

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/050/2019
Sucre, 14 de Mayo de 2019

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 26 del Régimen Electoral, el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015, el Informe de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa a solicitud de la Empresa Minera FONSECA, sobre el área "FONSECA CARAMA" - SIFDE/TED N° 011/2018, de fecha 10 de mayo de 2019, remitido por el Responsable de Coordinación SIFDE - Ing. Marcelo Morales Suarez, realizada en la Comunidad de Carama, del Municipio de Yamparáez, Provincia Yamparáez del Departamento de Chuquisaca, y los antecedentes acumulados al expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, reconoce los derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originarios, siendo uno de ellos ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales, no renovables en el territorio que habitan.

Que, la Carta Magna en su artículo 206, señala: *"El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia"*.

Que, el artículo 2 de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que: *"El Órgano electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación."*

Que, el artículo 39 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, establece que: *"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada..."*

Que, el artículo 40 de la precitada Ley dispone que: *"El Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta"*.

Que, en su artículo 41, señala: *"Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la Consulta Previa. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral"*.

Que, los artículos 31 parágrafo I y 38 numeral 3) de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional - Ley N° 018, de fecha 16 de junio de 2010, establecen que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción u atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Que, el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015, establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizará el Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), a los proceso de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

Que, el citado Reglamento, en su artículo 9, parágrafo II, establece que el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales correspondientes son las instancias competentes, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE en el departamento, para la realización de consulta previa, bajo directrices del

Copia Legitimada

VOCAL
GJVO

VOCAL
GJVO

VOCAL
GJVO

VOCAL
GJVO

VOCAL
GJVO

SIFDE Nacional.

Que, el artículo 36 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015, establece que el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí – Chuquisaca, tiene plenas atribuciones para dar por concluida las reuniones deliberativas como establece el Art. 35 del citado reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, el Responsable de Coordinación del SIFDE Departamental – Ing. Marcelo Morales Suarez, remite a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, el Informe Técnico SIFDE/TED N° 011/2018, de fecha 10 de mayo de 2019, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Empresa Minera Carama, sobre el área “FONSECA CARAMA”, remitido por la Técnico de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa – MSc. Litzzy Oropeza Durán, señalando los siguientes aspectos:

De acuerdo a Comunicación Interna SIFDE/TED N° 011/2018 en el cual se designa al Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, Lic. Litzzy Oropeza Durán, realice la observación y acompañamiento del proceso de Consulta Previa de la Empresa Minera Carama, realizada en la Comunidad Carama, ubicada en el Municipio de Yamparáez, Provincia Yamparáez del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada “FONSECA CARAMA”, en el marco del Reglamento para la Observación y El Acompañamiento en Proceso de Consulta Previa de acuerdo al Artículo 14 (Designación del equipo de observación y acompañamiento). Así mismo en el Artículo 18 (Informe de observación y acompañamiento) párrafo II. *(El informe de Observación y Acompañamiento se presentara a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.)*

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral, del 30 de junio de 2010, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) con carta AJAMR-PT-CH/DR/NEX/296/2018 puso en conocimiento del Tribunal Supremo Electoral el cronograma establecido para los procesos de consulta previa.

Dichos antecedentes dan inicio a la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la Empresa Minera Carama, realizada en la Comunidad Carama, ubicada en el Municipio de Yamparáez, Provincia Yamparáez del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada “FONSECA CARAMA”.

En fecha 05 de noviembre del 2018, por Comunicación Interna SIFDE/TED N° 011/2018, se instruyó al Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, Lic. Litzzy Oropeza Duran, realice la observación y acompañamiento del proceso de Consulta Previa de la Empresa Minera Carama, realizada en la Comunidad Carama, ubicada en el Municipio de Yamparáez, Provincia Yamparáez del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada “FONSECA CARAMA”,

La Directora Regional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) Potosí-Chuquisaca, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por Ley, resuelve **DISPONER** el **INICIO** de procedimiento de CONSULTA PREVIA dentro de la solicitud de Contrato Administrativo Minero, efectuada por Mario Fonseca Valencia representante legal de la EMPRESA MINERA FONSECA S.R.L., sobre el área denominada FONSECA CARAMA, compuesta de tres (3) cuadrículas mineras, ubicadas en el Municipio de Yamparáez, Provincia Yamparáez del Departamento de Chuquisaca, de conformidad a la parte in fine del Parágrafo II del Artículo 210 de la Ley de N°535, concordante con el Artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015, así como, **SEÑALAR** la Primera Consulta previa de acuerdo al siguiente detalle:

REUNION	FECHA	LUGAR
Con la Comunidad Carama, ubicada en el Municipio de Yamparáez del Departamento Chuquisaca.	Viernes 23 de noviembre de 2018 a horas 10:00 a.m.	Comunidad Carama, Municipio Yamparáez Provincia Yamparáez del Departamento Chuquisaca.

Las reuniones serán presididas por la suscrita Autoridad o por quien se delegare conforme a procedimiento, con la participación de Mario Fonseca Valencia representante legal de la EMPRESA MINERA FONSECA S.R.L. de

Copia Legalizada

VOCAL G.J.V.O.
E.S.B.

O.M.M.V.
VOCAL G.E.

VOCAL G.E.

VOCAL G.E.

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/050/2019

Sucre, 14 de Mayo de 2019

conformidad a la disposición contenida en el Parágrafo III del Artículo 211 de la Ley N° 535, concordante con lo dispuesto en el numeral 1) del Artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución N° 02372015.

INSTRUIR a Mario Fonseca Valencia representante legal de la EMPRESA MINERA FONSECA S.R.L., realice las gestiones económicas, logística y de coordinación para cumplir con las disposiciones contenidas en los numerales 2), 4) y 5) del Artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, debiendo observar el Cronograma del Proceso de Consulta Previa y documentos Anexos a la presente Resolución, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud, conforme a lo establece el Artículo 43 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

INSTRUIR a Mario Fonseca Valencia representante legal de la EMPRESA MINERA FONSECA S.R.L. preparar y disponer de material didáctico acorde a la identidad cultural e idioma preferentemente del Sujeto de Consulta, mismo que deberá ser preparado en el marco de los lineamientos otorgados por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), anexos a la presente Resolución, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 30, Parágrafo II, Numeral 15 de la Constitución Política del Estado.

DISPONER la notificación a: Andrés Mollo, Secretario General de la Comunidad Carama, con la presente Resolución, con una copia de la solicitud del Actor Productivo Minero, el Informe Técnico actualizado AJAMR-PT-CH/DCCM/INF/TEC/29/2018, la relación Planimétrica de 09 de febrero de 2018 y el respectivo Plan de Trabajo, sea en el plazo de 15 días hábiles a partir de la emisión del presente Acto Administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 211 de la Ley N° 535, de igual manera, al señor Mario Fonseca Valencia representante legal de la EMPRESA MINERA FONSECA S.R.L., con el presente Acto Administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo I del Artículo 211 de la Ley N° 535.

Se trata de una solicitud de contrato administrativo minero para la explotación de complejo PLOMO (Pb), PLATA (Ag) y ZINC (Zn), en una superficie de 3 (tres) cuadrículas, ubicadas en la Comunidad Carama, ubicada en el Municipio de Yamparáez, Provincia Yamparáez del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada "FONSECA CARAMA".

El Plan de Trabajo e Inversión, consta de 2 (dos) puntos; ASPECTOS GENERALES (Antecedentes del solicitante, Ubicación del área de contrato, Vías de Acceso, Clima e Infraestructura, Clima, Topografía, Infraestructura, Energía Eléctrica, Recursos Hídricos, Aprovechamiento de Materiales, Combustibles y Lubricantes e Insumos, Servicio de Telecomunicaciones, Centros de Salud, Recursos Humanos) GEOLOGÍA Y MINERALIZACIÓN (Descripción geológica regional, Geología Estructural, Geomorfología, Tipo de ocurrencia mineral, Potencial Minero – Identificación de Minerales para su producción, Maquinaria y Equipo, Herramientas e Insumos, Material explosivo, Personal en la Mina, Material Explosivo, Personal en la Mina).

El área de explotación está ubicada en la Comunidad Carama, ubicada en el Municipio de Yamparáez, Provincia Yamparáez del Departamento de Chuquisaca.

El relieve topográfico del área es montañoso a plana, modelado por procesos geológicos meteorización y erosión hídrica que socavan y profundizan los valles de acuerdo a la litología, con elevaciones que superan los 3000 m.s.n.m., con una topografía abrupta en la parte alta, laderas con altas pendientes, suelos superficiales compuestos por materiales aluviales y fluviales formando terrazas.

Fisiográficamente la zona pertenece a las estribaciones de la Cordillera Oriental y parte del Subandino, donde se tiene una topografía abrupta en las partes altas y planas a semiplanas en las partes bajas. Los valles son llanuras aluviales de amplitud y geometría variable.

Los recursos hídricos en el área solicitada son limitados, por las características topográficas, existen quebradas con flujo de agua permanente y temporales.

El agua de los ríos que existe en el sector, son tributarios de la sub cuenca del río Pilcomayo. Mismas aguas que serán utilizadas para trabajos de explotación, mientras que para el consumo humano serán las aguas de la Comunidad de Sotomayor.

Copia Legalizada

VOCAL GJVO

SECRETARÍA EJECUTIVA

O.M.M.V. VOCAL

Para la contratación de mano de obra, se tomaran en cuenta a los habitantes de la región y Comunidades aledañas al área solicitada.

El costo de Operación Minera y/o Costo de Producción.

MAQUINARIA Y EQUIPO:

TOTAL: 130, 447,80 Bs.

HERRAMIENTAS E INSUMOS:

TOTAL: 17,681 Bs.

MATERIAL EXPLOSIVO:

TOTAL: 5,739 Bs.

La Comunidad Carama se ubica geográficamente en el Municipio Yamparáez que corresponde a la segunda sección de la Provincia Yamparáez del Departamento de Chuquisaca. Esta Comunidad se ubica a los 3000 m.s.n.m., por lo que se la caracteriza medioambientalmente como parte de un ecosistema de valle alto andino. La Comunidad Carama limita al Norte con la Comunidad San José de Molles, al Sur con la Comunidad Campesina Mara Pampa, al Este con la Comunidad Catana y al Oeste con la Comunidad San José de Molles.

La región donde se ubica la Comunidad Carama fue habitada en la época prehispánica por la nación Yampara, quienes llegaron a establecer un complejo sistema de administración social, política y económica. También se ha señalado que formaron parte de la confederación de los Charcas y a la vez portaban bastantes de las características de los señoríos aymaras del altiplano. Con la llegada del imperio Inca, sucedieron algunas transformaciones en la dinámica local, especialmente en el sentido productivo que cambio hacia la intensificación de la producción agrícola.

También se evidencio algunos cambios e incorporaciones de elementos de la cultura Inca, siendo el más difundido el idioma, además de otros aspectos como la iconografía y arquitectura en distintos sectores de la región, así como la incorporación de algunas técnicas de elaboración de vasijas, tejidos, entre otros.

Con la Colonia se impuso y generalizo el uso del idioma quechua, pues permitía tener una mejor comunicación con los peones y población en general. Asimismo, se aprovechó el sistema organizativo con el que contaban las poblaciones antes de la llegada de los españoles, adaptándolo a las necesidades de los europeos, también se incorporó el sistema de reducciones para mantener un control de la población.

Cuando se creó la República de Bolivia, la región de Yamparaez también era conocida con el nombre de "Cantón Sacaca", sin embargo, por medio del Decreto Supremo se establece como Villa de Yamparaez y luego por Ley del 19 de Marzo de 1841 se crea la segunda sección municipal de Yamparaez del Departamento de Chuquisaca. Concretamente, acerca de la información sobre la Comunidad Carama, poco pudo obtenerse de parte de las autoridades y comunarios, esto se debe a un conflicto en vigencia que se suscita entre varios miembros de aquella Comunidad y los representantes y socios de la Empresa Minera Fonseca S.R.L.

La Comunidad Carama posee un territorio titulado por el instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) bajo dos modalidades, uno es el de tierras comunales que son aprovechadas por el conjunto comunal y otro es de parcelas individuales o en copropiedad que son usufructuadas por cada propietario según su necesidad.

Según información del Instituto Nacional de Estadística (INE), que fue refrendada por los Gobiernos Autonómicos Departamentales, la Comunidad Carama poseía para el año 2016 una población de 364 habitantes. En tal sentido, tomando en cuenta el promedio de miembros por familia que señala el INE a partir del censo de población y vivienda de 2012, estimativamente, la cantidad de representantes en la Comunidad Carama alcanzaría a 90 personas.

Se conoce que la Comunidad Carama se maneja bajo el modelo de sindicalismo agrario, en tal sentido cuenta con un directorio encabezado por un Secretario General. Esta autoridad es la que debe convocar a las bases a las reuniones comunales, la fecha de reunión establecida es todos los meses en día 15 de manera inamovible, la reunión comunal es el espacio en el que se definen todos los temas de relevancia para la Comunidad.

El directorio de la Comunidad es elegido mediante voto en reunión comunal, incluso puede revocarse a la directiva si es que se establece que no ha cumplido con su mandato de trabajar en favor de la Comunidad. Tal situación es la

Copia Legalizada

VOCAL G.J.V.O.

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA
PRESIDENTE E.S.E.

O.M.M.V.
VOCAL G.E.P.

SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/050/2019
Sucre, 14 de Mayo de 2019

que sucedió recientemente debido a que en la Comunidad Carama hubo sospechas que la anterior autoridad no trabajó en beneficio de sus bases, por lo que fue retirado del cargo.

Acerca de su nivel orgánico, las autoridades de Carama no quisieron brindar información, sin embargo, al pertenecer a la Provincia Yamparáez se asume que forman parte de la Central Sindical Única de Trabajadores Originarios de la Provincia Yamparáez, la Federación Única de Trabajadores de los Pueblos Originarios de Chuquisaca (FUTPOCH) y de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB).

Según lo observado la Comunidad Carama conserva prácticas como el akullico, la challa y el trabajo comunitario en las faenas diarias. Asimismo, el idioma quechua se habla de manera mayoritaria, por lo que es un aspecto fundamental en la comunicación cotidiana.

En general la identidad de la Comunidad es de campesinos quechuas. Esa identidad orienta la labor cotidiana especialmente hacia la agricultura, a través de la cual se producen alimentos como tuna, durazno, cebolla, hortalizas, así como se crían algunos animales, especialmente la cabra el cual se aprovecha la carne, leche y otros derivados. Usualmente la producción va destinada al mercado, ya sea en Yamparáez o en Sucre.

Bajo todos los antecedentes, consideraciones procedentes e identificación efectuada, se establece que la Comunidad Carama, cumple con las características señaladas en el artículo 209 de la Ley N° 535, por tanto, se ha identificado a esta como sujeto social y debe aplicarse el proceso de consulta previa.

En consecuencia, se recomienda notificar con la Resolución de Inicio del Proceso de Consulta Previa al señor Andrés Mollo, secretario general de la Comunidad Carama (cel.: no fue proporcionado), quien deberá convocar a sus respectivas bases para las reuniones deliberativas, en respecto a su democracia comunitaria.

Asimismo, se recomienda remitir el presente a la Dirección Regional Potosí-Chuquisaca de la AJAM para su conocimiento y fines que corresponda. *(Copia textual del Informe de Identificación de Sujetos de Consulta)*

El área está ubicada en realizada en la Comunidad Carama, ubicada en el Municipio de Yamparáez, Provincia Yamparáez del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada "FONSECA CARAMA".

El área solicitada está compuesta por 3 (tres) cuadrículas.

El informe afirma que la comunidad sujeto de consulta practica la diversidad de costumbres.

En instalaciones de la Sala de Reuniones de la Comunidad de Carama a horas 10:00 am. se llevó adelante la primera Reunión de Consulta Previa.

El dirigente de la Comunidad inicio la reunión manifestando que no se notificó personalmente con el Plan de Trabajo y que no sabe para que les citaron a la reunión y esperan que se les informe, de esa manera le da la palabra a la Representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, Regional Chuquisaca – Potosí Dra. Inés Lagraba Campos, quien da inicio a la reunión deliberativa dentro del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero AJAMR-PT-CH-SOL-CAM/125/2017 del área denominada "FONSECA CARAMA", compuesta de 3 (tres) cuadrículas, quien explico todo el tramite todo el procedimiento y requisitos que se debe cumplir para la otorgación del Contrato Administrativo Minero. Explica que el secretario de la Comunidad fue notificado por cedula con un testigo y que no se le pudo encontrar en su domicilio al secretario general, solicita dar la palabra al operador minero para que pueda explicar sobre el Plan de Trabajo.

El dirigente de la Comunidad Carama como también un comunario expresa que no se instalara ninguna reunión en el salón, porque la decisión de la Comunidad es verificar el lugar de los hechos para que la AJAM también sea participe de lo sucedido en el área minera, verificar que altura ya se escavó en el área minera.

A pedido del dirigente de la Comunidad Carama y los presentes de la Comunidad Carama nos trasladamos al lugar de la boca mina, donde los comunarios piden que se escave la boca mina para poder verificar que altura ya se avanzó, si se sacó o no el mineral, la Dra. Inés Lagraba Campos Representante de la AJAM, responde a la petición,

Copia Legalizada



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/050/2019
Sucre, 14 de Mayo de 2019

que no se puede abrir la boca mina porque es minería ilegal, y si es que quieren abrir será bajo su responsabilidad de la Comunidad.

Así mismo indico que como AJAM no otorgan ningún tipo de operación, por tanto pregunta a la población presente en la Consulta Previa si aún trabajaron después de la inspección de la AJAM desde hace dos meses atrás.

El dirigente de la Comunidad Carama responde que la población no sabe qué tanto de profundidad se escavo y eso es lo que quieren ver si es recto o en ele.

Un comunario le dirige la palabra a la Dra. Inés Lagrava Campos Representante de la AJAM, pregunta si ya se abrió la boca mina y presentamos la denuncia y usted como AJAM no agiliza entonces donde iremos.

La Dra. Inés Lagrava Campos Representante de la AJAM, explica sobre la minería ilegal y el procedimiento.

Un comunario expresa de que no saben nada de minería y aclara del porque querían abrir la boca mina y como aquí está presente Don Mario, el Operador Minero entonces le escucharemos y que nos explique de manera respetuosa y no así como la ves pasada cuando vino a la reunión Don Fredy donde vino a agredirnos y a criticarnos, don Mario Fonseca nosotros queremos un informe legal para que la población también se entere de que documentos tiene en su poder.

El dirigente de la Comunidad Carama pide que haya un poco de respeto, no como Don Fredy que nos amenazó, hasta estuvimos señalados y no quisiera que actué de esa manera, cuando la JAM vino, es evidente que estaba tapado la boca mina pero si había una compresora más antes que viniera la AJAM y no creo que sea prohibido destapar una boca mina cuando ya se abrió, si es prohibido debe ser para todos y no solo para nosotros los comunarios y para alguna empresa no sea prohibido y para que haya vía libre y puedan ingresar, después de 15 o 10 metros que entren recién vienen con Consulta Previa no creo que sea correcto y si estoy equivocado la Ley me castigara y si no estoy equivocado nadie me dirá nada, para empezar yo mismo no sé en qué condiciones empezó la Empresa con la Consulta porque no hay ningún documento, y la población por esa razón está molesta porque nadie nos dijo nada sobre la explotación minera.

Un comunario hace conocer que discutieron el empresario con la población porque el territorio donde se encuentra las 3 cuadrículas para la explotación de mineral tiene sus dueños y además son de otra Comunidad que es Ocuri, ya que los dueños ni sabían que su territorio pertenecía a las 3 cuadrículas porque los Empresarios ni se los consulto a los dueños de esos territorios.

Le dieron la palabra al Operador Minero, Sr. Mario Fonseca Valencia Representante de la Empresa Minera Fonseca se expresa ante la Comunidad, reconoce de que cometieron un error al abrir la boca mina, y en cuanto le avisaron ellos dejaron de trabajar, si evidentemente realizaron un gateo para verificar que minerales había en el lugar, comunica a la población de que hasta el momento no sacaron ni una bolsa de mineral, ahora si ustedes piden alguna petición, ayuda para la Comunidad la empresa tomara en cuenta y también hará llegar una respuesta, la empresa aún no sabe sobre minería y ellos también se aran asesorar.

El dirigente de la Comunidad Carama pregunta al Sr. Mario Fonseca, quien es el que le autorizo o en qué condiciones empezaron a trabajar en el área minera, ya que la población necesita informarse.

Sr. Mario Fonseca responde que anteriormente le hicieron conocer al anterior Alcalde de Yamparaez sobre la explotación de minerales, la empresa entro avisando, no entro así no más, faltando tres días le comunicamos al dirigente para poder ingresar, e incluso se comunicó al Alcalde de Yamparaez.

Un comunario indica que se tenía conocimiento de la explotación minera, porque había pagado la suma de 4.000 bs. a la Comunidad, sin embargo el Operador Minero solicito que se le devuelvan ese dinero más intereses, dinero que fue devuelto al Sr. Fredy

Después de un largo debate la Dra. Inés Lagrava Campos Representante de la AJAM, explica sobre el procedimiento para la Otorgación de Extensión de Derechos Mineros y los requisitos que deben cumplir para la presentación y cuáles fueron los documentos que presento el Operador Minero. Así mismo la representante de la AJAM consulto a los comunarios, ustedes manifestaron en la primera reunión el rechazo rotundo, porque

Copia Legalizada

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA
SECRETARIA DE CAMARA
O.E.P.

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA
SECRETARIA DE CAMARA
O.E.P.

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA
SECRETARIA DE CAMARA
O.E.P.

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA
SECRETARIA DE CAMARA
O.E.P.

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA
SECRETARIA DE CAMARA
O.E.P.

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/050/2019
Sucre, 14 de Mayo de 2019

acordaron a otorgar el área por todos los incidentes, minería ilegal, proyecto de la represa, áreas de terreno y por ser un área de cultivo.

La Dra. Inés Lagrava fijo hora y fecha para la segunda reunión de consulta previa, para el día 28 de febrero a horas 10:00 en la Sala de Reuniones de la Comunidad de Carama, quedando notificados el Actor Productivo, Secretario General de la Comunidad y el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca.

En instalaciones de la Sala de Reuniones de la Comunidad de Carama a horas 11:42 am. se llevó acabo adelante la segunda reunión de Consulta Previa.

La representante de la AJAM la Dra. Inés Lagrava Campos dio uso de la palabra, indicando que en la primera reunión de Consulta Previa se notificó a la Comunidad de Carama para la tercera Reunión de Consulta Previa a horas 10:00, sin embargo se dio inicio a horas 11:42 y recomendó a las autoridades que para futuras reuniones se respete el horario notificado, así mismo puso en conocimiento de las autoridades que el representante legal de la Empresa Minera Carama S.R.L., se encuentra delicado de salud, haciendo conocer el día 27 de febrero, hizo conocer a la AJAM que tuvo un incidente en la Ciudad de Santa Cruz, motivo por el cual no pueden estar presentes, sin embargo se encuentran miembros de la Empresa, hecho que imposibilita el poder realizar esta reunión deliberativa y según a procedimiento la AJAM tiene el deber de señalar una nueva próxima reunión, para que esté presente el representante legal Sr. Mario Fonseca y dirigirse a la Comunidad y resolver todas las dudas que ustedes tengan, porque no serviría de nada el llevar a cabo una reunión el día de hoy sin que esté presente el representante legal, a quien ustedes tienen que consultarle lo que necesitan saber, la AJAM, no les puede responder esas interrogantes en atención que la AJAM no es la solicitante, si no la Empresa Minera Carama S.R.L. por tal motivo se pone en conocimiento de las autoridades y de toda la Comunidad, como AJAM se sigue el procedimiento y señalar una próxima reunión.

El dirigente de la Comunidad indicó que como no se encuentra el Sr. Mario Fonseca, no se lleve adelante la reunión pero sin embargo la base decida, así mismo solicitaron que la representante de la AJAM explique cuál es el procedimiento que sigue para la otorgación de derechos mineros, escuchando todo el procedimiento, el dirigente de la Comunidad explico en el idioma quechua todo el procedimiento que explico la representante de la AJAM y dio uso de la palabra a los miembros de la Comunidad, a solicitud de algunos miembros de la Comunidad se decidió que un miembro de la Empresa Minera Carama S.R.L., ingrese a la reunión para que manifieste por qué no se hizo presente el Sr. Mario Fonseca y después de un largo debate la representante de la AJAM, indicó que se anotó todo lo que la Comunidad manifestó, y el rechazo al Plan de Trabajo e indicaron fecha para la tercera reunión de consulta previa, para el 30 de abril a horas 10:00 am, quedando notificados los dirigentes de la Comunidad, la Comunidad de Carama y el SIFDE.

En instalaciones de la Sala de Reuniones de la Comunidad de Carama a horas 10:50 am. se instaló la tercera reunión deliberativa, con las palabras del Dirigente de la Comunidad Sr. Andrés Mollo Villca, quien recomendó a la representante de la AJAM Dra. Mireya Torrez Bedoya, llevar adelante la reunión deliberativa en el idioma quechua, dio la palabra a las representantes de la AJAM. Eva Revollo y Mireya Torrez.

La Dra. Eva Revollo, manifestó que ella realizara la traducción en el idioma quechua así como lo solicitaron la Comunidad y que cualquier duda o pregunta que tengan lo hagan sin miedo alguno.

Dio el uso de la palabra la Dra. Mireya Torrez Bedoya, quien agradeció a la Comunidad y a las autoridades por su asistencia, así mismo indicó que están presentes todos los notificados (Comunidad, Dirigentes, Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca y la AJAM) para llevar adelante la tercera reunión de Consulta Previa, porque la Consulta debe ser de buena fe libre e informada sin presión alguna, quien le dio la palabra al Actor Productivo Minero, para que explique su Plan de Trabajo e Inversión, presentado a la AJAM, de acuerdo a la normativa.

El Sr. Mario Fonseca, saludo a la Comunidad, dirigentes y a todos los presentes de la reunión, indico que presento la documentación y que ahí explica todo el procedimiento que se utilizara, pero enfatizo que el material saldrá en bruto y no contrataran a personal de afuera que serán personal de la Comunidad y que cumplirá con todos los requisitos.

La representante de la AJAM, consulto si hay alguna pregunta o duda que puedan hacer al Operador Minero, que lo hagan, el Dirigente de la Comunidad indicó que no es necesario conocer el Plan de Trabajo, que se respete la

Pág. 7 de 10

Copia Legalizada



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/050/2019

Sucre, 14 de Mayo de 2019

decisión que se tomó desde la primera reunión deliberativa, pero lo decisión es de la Comunidad y que se manifiesten y digan que es lo que piensan. Una comunaria se expresó diciendo que como organización ellos ya tomaron una decisión de no permitir que entren a trabajar la Empresa y se hizo conocer esa decisión desde la primera reunión, porque afectara a la represa que se construirá.

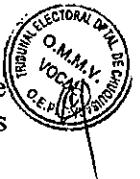
Después de un largo debate entre el Actor Productivo Minero, la Comunidad y los dirigentes de la Comunidad de Carama, no habiendo arribado en ningún acuerdo entre partes, y al no existir acuerdos en la tercera reunión deliberativa la representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca Dra. Mireya Torrez, dio por concluida las reuniones deliberativas, como establece el "artículo 213 (Deliberaciones y reuniones siguientes) párrafo VII de la Ley de Minería y Metalurgia", dando pie a la etapa Mediación como establece el Art. 36 del mismo reglamento.

En el marco de los antecedentes y conclusiones expuestas, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca **PONER EN CONOCIMIENTO** el Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) a solicitud de la Empresa Minera Carama S.R.L., realizada en la Comunidad Carama, ubicada en el Municipio de Yamparáez, Provincia Yamparáez del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada "FONSECA CARAMA", así como, **INSTRUIR LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE** y tres copias legalizadas de la Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa a la instancia que corresponda y que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP y el registro audiovisual.

Concluye indicando, que Conforme las Observaciones y Acompañamientos de Consulta Previa realizada a la Comunidad Carama, ubicada en el Municipio de Yamparáez, Provincia Yamparáez del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada "FONSECA CARAMA", se describe en base a los criterios de Consulta Previa lo siguiente:

- **Buena Fe.** - En las tres reuniones deliberativas llevadas a cabo en la Comunidad de Carama, se desarrolló en el idioma castellano y quechua, así mismo se contó con la presencia de las y los comunarios y el representante de la Comunidad, constituida como sujeto de consulta.
- **Libre.** - Durante el desarrollo de la reunión deliberativa las y los comunarios expresaron libremente sus puntos de vista y consultas sin que exista algún tipo de presión verificable por parte de alguna persona.
- **Previa.** - En el desarrollo de la primera reunión deliberativa los sujetos de consulta manifestaron haber tenido una reunión previa antes de la reunión deliberativa.
- **Informada.** - Durante la reunión deliberativa, la representante de la AJAM, en el idioma castellano explico detalladamente el procedimiento de Consulta Previa. Por su parte, el representante legal de la Empresa Minera explico a grandes rasgos el contenido de su Plan de Trabajo y de Desarrollo para la comunidad.
- **Participación.** - En la reunión deliberativa, participaron el Dirigente de la Comunidad de Carama Sr. Andrés Mollo Villca, Representante de la Empresa Sr. Mario Fonseca y la Comunidad en su conjunto.
- **Normas y Procedimientos Propios.** - Se notificó al Dirigente de la Comunidad por cedula con la resolución y el respectivo plan de desarrollo e inversión, Se respetó la estructura orgánica de la comunidad.
- **Concertación.** - Durante las reuniones deliberativas hubo un espacio de participación, preguntas, respuestas y aclaraciones, sobre la actividad minera, donde manifestaron los comunarios el rechazo a la aprobación del Plan de Trabajo e Inversión.

Copia Legalizada



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/050/2019

Sucre, 14 de Mayo de 2019

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la Comunidad de Carama convocada por la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de haber verificado el cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa, concluye que en el desarrollo del proceso **NO SE HAN CUMPLIDO** con los criterios de acuerdo al Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE N°118/2015 del 26 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de la Consulta Previa es lograr un acuerdo, libre, previo e informado con la población involucrada, a fin de garantizar que sus intereses no sean perjudicados, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de recursos existentes en esas tierras.

Que, el derecho a la Consulta Previa es la expresión práctica y concreta del derecho más amplio de los pueblos indígenas a la libre determinación y que mediante su ejercicio, los pueblos y comunidades indígenas participan en la toma de decisiones que pueden llegar a un impacto en su vida comunitaria.

Que, en este marco factico y legal, conforme a las atribuciones del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, sobre la base del Informe SIFDE/TED N° 011/2018, de fecha 10 de mayo de 2019, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Empresa Minera Carama S.R.L., sobre el área denominada "FONSECA CARAMA", refiere que no se llegó a acuerdo y conforme a lo dispuesto en el artículo 19, parágrafo III, del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, corresponde que la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, considerar y aprobar el informe y se cumpla con lo dispuesto en la norma reglamentaria indicada.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe SIFDE/TED N° 011/2018, de fecha 10 de mayo de 2019, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Empresa Minera Carama S.R.L., sobre el área denominada "FONSECA CARAMA", realizado en la Comunidad de Carama del Municipio de Yamparáez, Provincia Yamparáez del Departamento de Chuquisaca, consecuentemente se remita a la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), para que lleve a cabo el proceso de mediación, conforme dispone el artículo 36 del "Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros", aprobado por Resolución Ministerial 023/2015 de 30 de enero de 2015.

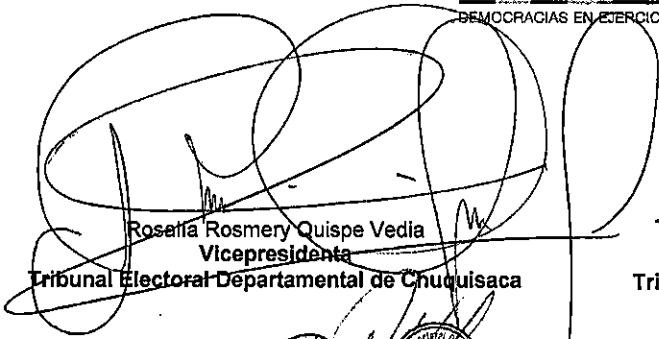
SEGUNDO.- Por Secretaria de Cámara, remitir tres copias legalizadas de la presente Resolución al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático - SIFDE, para ejecución, cumplimiento y la remisión ante la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) y el Tribunal Supremo Electoral.

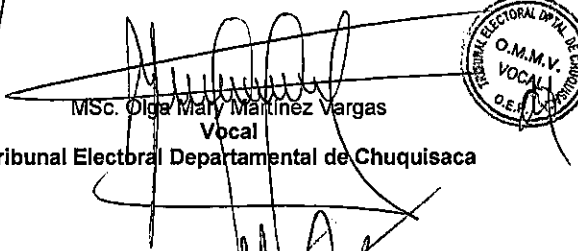
Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Lic. Ernesto Soliz Bejarano
Presidente
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

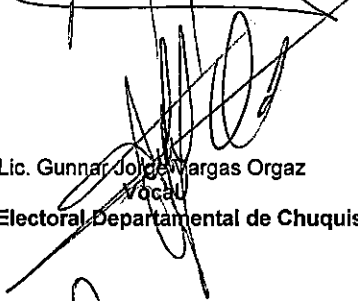
Copia Legalizada

RESOLUCIÓN TEDGH-SP/050/2019
Sucre, 14 de Mayo de 2019

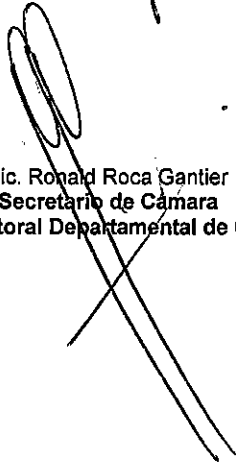

Rosella Rosmery Quispe Vedia
Vicepresidenta
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca


MSc. Olga Mary Martínez Vargas
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca


Lic. Cira Gabriela Torres Tejada
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

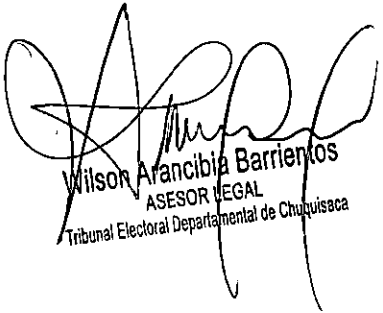

Lic. Gunnar Jorge Vargas Orgaz
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Ante mí:


Lic. Ronald Roca Gantier
Secretario de Cámara
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

La presente copia fotostática es
fiel reproducción del original,
asignándosele todo valor legal.

Sucre, 14 de 05 de 2019.


Wilson Arancibia Barrientos
ASESOR LEGAL
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Copia Legalizada